

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Sevilla Valle

Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Radicado: **2020- 00211-00**
Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA**
Demandados: **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ Y MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ**

RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con vecindad y domicilio de la ciudad de Manizales, identificada con C.C. No. 30.322.879 de Manizales-Caldas, y con Tarjeta Profesional No. 239.455 del C.S de la J. Apoderada Principal y **HAROLD ANDRES LONDOÑO GARCIA** , mayor de edad, con vecindad y domicilio de la ciudad de Manizales, identificado con C.C. No. 94.284.667 de Sevilla – Valle Apoderado Suplente, y con Tarjeta Profesional No. 255.385 del C.S de la J, actuando en este proceso en calidad de apoderados judiciales del señor **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ**, y muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha el cual fue notificado el día 12 de marzo de 2021 por estado electrónico, el cual ordena Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio servicio de parqueadero EL CAFETAL DE distinguido con la nomenclatura CARRERA 52 N° 48-66 del Municipio de Sevilla valle, propiedad del demandado.

SOLICITUD

PRIMERA: Revocar auto de fecha 12 de marzo de 2021 emitida por este Despacho, mediante la cual ordena Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio servicio de parqueadero EL CAFETAL DE distinguido con la nomenclatura CARRERA 52 N° 48-66 del Municipio de Sevilla valle, propiedad del demandado.

SEGUNDA: La medida interpuesta es desproporcionada y exorbitante pero además inconducente e ineficaz, toda vez que dentro de la contestación de la demanda se dio a conocer que dicha obligación ya fue cancelada y que dicha acción es temeraria y que por lo tanto no tendría vocación de prosperidad, de continuar con dicha medida se estaría vulnerando por parte del Honorable Despacho el principio de presunción de inocencia e imparcialidad toda vez que se le está dando credibilidad a lo presentado en el escrito de demanda sin fundamento jurídico alguno y no a las excepciones propuestas dentro de la contestación de la misma.

TERCERA: El demandante está haciendo incurrir al señor Juez en un error judicial, habida cuenta que dentro de la contestación de la demanda se hace pronunciamiento respecto a esta medida y no se le dio trámite alguno, de hacerlo

en este momento procesal haría incurrir en gastos innecesarios al propietario del bien inmueble por lo demostrado en este proceso.

HECHOS

Primero: El señor **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ** Solo es hasta febrero del año 2016 donde se conoce con el señor **MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA** toda vez que se establece una relación comercial producto de prestarle los servicios en el parqueadero el Cafetal, dicho parqueadero inicia labores el 2 de enero de 2015 en la cra 52 N° 48-66 en Sevilla Valle.

SEGUNDO: El señor **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ** se da cuenta que el señor **MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA** es prestamista y le solicita las siguientes sumas de dinero:

- A. Una primera letra de cambio que se firmó entre los tres primeros días del mes de septiembre del año 2016 por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00), de los cuales se pagaría un interés del 4.5% mensual, la cual la firman los señores **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ y LUIS FERNANDO BENITEZ ECHEVERRY**, la cual fue firmada en la heladería Papagayos en la dirección Cra 50 calle 49 esquina en Sevilla – Valle, y se pactó que los intereses eran cancelados por el señor **LUIS FERNANDO BENITEZ ECHEVERRY** en la dirección cra 52 N° 48-66 Parqueadero el Cafetal en Sevilla – Valle.
- B. Y una segunda letra de cambio que se firmó el 20 de noviembre del año 2016 por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), de los cuales se pagaría un interés del 4.5% mensual, la cual la firman los señores **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ y MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ**, la cual fue firmada en la dirección Cra 51 N° 51-55 en Sevilla – Valle, casa de la señora **ECHEVERRY DE BENITEZ** los intereses serian cancelados por el señor **LUIS FERNANDO BENITEZ ECHEVERRY** en la dirección cra 52 N° 48-66 Parqueadero el Cafetal en Sevilla – Valle

Varias veces se canceló el dinero de los intereses frente a la secretaria del parqueadero ADRIANA MARIA OSORIO CARDENAS.

Es importante aclarar que se le solicitaba recibos de los pagos realizados al señor **BONILLA GARCIA** y este contestaba que en la Bitacora del parqueadero quedaban respaldados los abonos, pero no siempre se realizaban estas anotaciones.

Dejando constancia bajo la gravedad del juramento por parte de los demandados; que dichas obligaciones son completamente distintas a la demandada, y que nacen de uno de los títulos firmados en blanco con datos que no obedecen a la realidad puesto que las obligaciones a las que se hacen

referencia en este acápite ya fueron canceladas en su totalidad como se hará ver más adelante.

TERCERO: Mi poderdante como se ha dicho en varias oportunidades ya cancelo dicha obligación, razón por la cual se presentan las excepciones de mérito como son: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, TEMERIDAD, MALA FE. y en vigencia del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año 2020 éstas deben ser desarrolladas antes de tomar determinación alguna.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 332 Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes las aportadas al proceso como son :

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Contratos con la Universidad Gran Colombiana.
- Contratos con la Corporación Pro acción Colombia
- Copia autenticada del Pasaporte del señor Cristian Manuel Páez Benítez
- Declaración Extraproceso N° 150 de la Notaria Quinta del Circulo de Sevilla – valle Cristian Manuel Páez Benítez y Luis Fernando Benítez Echeverry.
- Declaración Extraproceso N° 30 de la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla – valle Adriana María Osorio Cárdenas.
- Declaración Extraproceso N° 017 de la Notaria Primera del Circulo de Sevilla – valle de los señores Miguel Angel Benitez y Martha Cecilia Echeverry de Benitez
- Bitacora Parquadero donde se ven reflejados pagos al demandante.
-

TESTIMONIALES:

Con el fin de probar los hechos acaecidos dentro de la demanda Solicito recibir la declaraciones de las siguientes personas:

- ✓ LUIS FERNANDO BENITEZ ECHEVERRY C.C 6.465.009 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CRA 52 N° 48-23 Sevilla – Valle

CELULAR 3104589899

CORREO ELECTRONICO nano0169@hotmail.com

- ✓ MANUEL ANGEL BENITEZ GRANADA C.C 2.646.548 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN cra 51 N°51-55 Centro Sevilla – Valle
CELULAR 3113410047

CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- ✓ RAUL JARAMILLO C.C 6.452.462 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CRA 52 N°50.- 41 Barrio tres de Mayo Sevilla - Valle
CELULAR 3146566605
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- ✓ JAMES CARMONA C.C 6.462.652 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CRA 52 N° 48-22 Barrio Cafetero Sevilla - Valle
CELULAR 3218425199
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- ✓ EDILSON GAVIRIA VELEZ C.C 6.560.837 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CALLE 65 N° 42-37 Barrio La Inmaculada Sevilla - Valle
CELULAR 3136216326
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- ✓ JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ C.C 6.462.557 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CALLE 47 N° 49-50 Barrio Cafetero Sevilla - Valle
CELULAR 3122050138
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- 118
- ✓ ADRIANA MARIA OSORIO CARDENAS. C.C 6.462.557 de Sevilla -
Valle
DIRECCIÓN CRA 52 N°48-23 Barrio Tres De Mayo Sevilla - Valle
CELULAR 3174847112
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

Las anteriores personas indicaran al despacho el conocimiento que tuvieron en la elaboración de los dos títulos valores anteriormente descritos, las personas que intervinieron en dichas obligaciones por cada título valor, el valor de cada uno de ellos, el pago total de los intereses cobrados por parte del señor Bonilla García al 4.5%, el pago total de las obligaciones descritas en cada uno de los títulos valores firmados en blanco, la negativa de entregar dichos títulos valores a los deudores en su momento con la manifestación de no tenerlos en su poder, también indicarán al Honorable Despacho la inexistencia de la obligación en los términos que tanto el demandante como su abogado lo han presentado mediante esta demanda ejecutiva.

Se deja constancia ante el respetado Despacho, que los declarantes son personas adultas mayores y que por ese motivo no tienen dirección de correo electrónico, así como lo exige el Decreto Legislativo 806 del año 2020.

NOTIFICACIONES

LA APODERADA: En mi oficina de Abogada ubicada Calle 22 No. 23-33 Oficina 303 del Edificio Guacaica- Manizales, celular 3136618149. correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com

Del Señor Juez,

Ruth Elena Gómez González

RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 30.322.879 de Manizales-Caldas
T. P. No 239455 del C. S. J

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Sevilla Valle

Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Radicado: **2020-00211-00**
Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA**
Demandados: **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ Y MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ**

RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con vecindad y domicilio de la ciudad de Manizales, identificada con C.C. No. 30.322.879 de Manizales-Caldas, y con Tarjeta Profesional No. 239.455 del C.S de la J. Apoderada Principal y **HAROLD ANDRES LONDOÑO GARCIA**, mayor de edad, con vecindad y domicilio de la ciudad de Manizales, identificado con C.C. No. 94.284.667 de Sevilla – Valle Apoderado Suplente, y con Tarjeta Profesional No. 255.385 del C.S de la J, actuando en este proceso en calidad de apoderados judiciales del señor **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ**, y muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha el cual fue notificado el día 12 de marzo de 2021 por estado electrónico, el cual ordena Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio servicio de parqueadero EL CAFETAL DE distinguido con la nomenclatura CARRERA 52 N° 48-66 del Municipio de Sevilla valle, propiedad del demandado.

SOLICITUD

PRIMERA: Revocar auto de fecha 12 de marzo de 2021 emitida por este Despacho, mediante la cual ordena Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio servicio de parqueadero EL CAFETAL DE distinguido con la nomenclatura CARRERA 52 N° 48-66 del Municipio de Sevilla valle, propiedad del demandado.

SEGUNDA: La medida interpuesta es desproporcionada y exorbitante pero además inconducente e ineficaz, toda vez que dentro de la contestación de la demanda se dio a conocer que dicha obligación ya fue cancelada y que dicha acción es temeraria y que por lo tanto no tendría vocación de prosperidad, de continuar con dicha medida se estaría vulnerando por parte del Honorable Despacho el principio de presunción de inocencia e imparcialidad toda vez que se le está dando credibilidad a lo presentado en el escrito de demanda sin fundamento jurídico alguno y no a las excepciones propuestas dentro de la contestación de la misma.

TERCERA: El demandante está haciendo incurrir al señor Juez en un error judicial, habida cuenta que dentro de la contestación de la demanda se hace pronunciamiento respecto a esta medida y no se le dio trámite alguno, de hacerlo

en este momento procesal haría incurrir en gastos innecesarios al propietario del bien inmueble por lo demostrado en este proceso.

HECHOS

Primero: El señor **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ** Solo es hasta febrero del año 2016 donde se conoce con el señor **MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA** toda vez que se establece una relación comercial producto de prestarle los servicios en el parqueadero el Cafetal, dicho parqueadero inicia labores el 2 de enero de 2015 en la cra 52 N° 48-66 en Sevilla Valle.

SEGUNDO: El señor **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ** se da cuenta que el señor **MAURICIO ADOLFO BONILLA GARCIA** es prestamista y le solicita las siguientes sumas de dinero:

- A. Una primera letra de cambio que se firmó entre los tres primeros días del mes de septiembre del año 2016 por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00), de los cuales se pagaría un interés del 4.5% mensual, la cual la firman los señores **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ y LUIS FERNANDO BENITEZ ECHEVERRY**, la cual fue firmada en la heladería Papagayos en la dirección Cra 50 calle 49 esquina en Sevilla – Valle, y se pactó que los intereses eran cancelados por el señor **LUIS FERNANDO BENITEZ ECHEVERRY** en la dirección cra 52 N° 48-66 Parqueadero el Cafetal en Sevilla – Valle.
- B. Y una segunda letra de cambio que se firmó el 20 de noviembre del año 2016 por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), de los cuales se pagaría un interés del 4.5% mensual, la cual la firman los señores **CRISTIAN MANUEL PAEZ BENITEZ y MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE BENITEZ**, la cual fue firmada en la dirección Cra 51 N° 51-55 en Sevilla – Valle, casa de la señora **ECHEVERRY DE BENITEZ** los intereses serian cancelados por el señor **LUIS FERNANDO BENITEZ ECHEVERRY** en la dirección cra 52 N° 48-66 Parqueadero el Cafetal en Sevilla – Valle

Varias veces se canceló el dinero de los intereses frente a la secretaria del parqueadero **ADRIANA MARIA OSORIO CARDENAS**.

Es importante aclarar que se le solicitaba recibos de los pagos realizados al señor **BONILLA GARCIA** y este contestaba que en la Bitacora del parqueadero quedaban respaldados los abonos, pero no siempre se realizaban estas anotaciones.

Dejando constancia bajo la gravedad del juramento por parte de los demandados; que dichas obligaciones son completamente distintas a la demandada, y que nacen de uno de los títulos firmados en blanco con datos que no obedecen a la realidad puesto que las obligaciones a las que se hacen

referencia en este acápite ya fueron canceladas en su totalidad como se hará ver más adelante.

TERCERO: Mi poderdante como se ha dicho en varias oportunidades ya cancelo dicha obligación, razón por la cual se presentan las excepciones de mérito como son: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, TEMERIDAD, MALA FE. y en vigencia del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año 2020 éstas deben ser desarrolladas antes de tomar determinación alguna.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y 332 Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes las aportadas al proceso como son :

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Contratos con la Universidad Gran Colombiana.
- Contratos con la Corporación Pro acción Colombia
- Copia autenticada del Pasaporte del señor Cristian Manuel Páez Benítez
- Declaración Extraproceso N° 150 de la Notaria Quinta del Circulo de Sevilla – valle Cristian Manuel Páez Benítez y Luis Fernando Benítez Echeverry.
- Declaración Extraproceso N° 30 de la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla – valle Adriana María Osorio Cárdenas.
- Declaración Extraproceso N° 017 de la Notaria Primera del Circulo de Sevilla – valle de los señores Miguel Angel Benitez y Martha Cecilia Echeverry de Benitez
- Bitacora Parquadero donde se ven reflejados pagos al demandante.
-

TESTIMONIALES:

Con el fin de probar los hechos acaecidos dentro de la demanda Solicito recibir la declaraciones de las siguientes personas:

- ✓ LUIS FERNANDO BENITEZ ECHEVERRY C.C 6.465.009 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CRA 52 N° 48-23 Sevilla – Valle
CELULAR 3104589899
CORREO ELECTRONICO nano0169@hotmail.com

- ✓ MANUEL ANGEL BENITEZ GRANADA C.C 2.646.548 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN cra 51 N°51-55 Centro Sevilla –Valle
CELULAR 3113410047
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- ✓ RAUL JARAMILLO C.C 6.452.462 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CRA 52 N°50.- 41 Barrio tres de Mayo Sevilla - Valle
CELULAR 3146566605
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- ✓ JAMES CARMONA C.C 6.462.652 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CRA 52 N° 48-22 Barrio Cafetero Sevilla - Valle
CELULAR 3218425199
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- ✓ EDILSON GAVIRIA VELEZ C.C 6.560.837 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CALLE 65 N° 42-37 Barrio La Inmaculada Sevilla - Valle
CELULAR 3136216326
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- ✓ JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ C.C 6.462.557 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CALLE 47 N° 49-50 Barrio Cafetero Sevilla - Valle
CELULAR 3122050138
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

- R1
- ✓ ADRIANA MARIA OSORIO CARDENAS. C.C 6.462.557 de Sevilla - Valle
DIRECCIÓN CRA 52 N°48-23 Barrio Tres De Mayo Sevilla - Valle
CELULAR 3174847112
CORREO ELECTRONICO No posee correo electrónico.

Las anteriores personas indicaran al despacho el conocimiento que tuvieron en la elaboración de los dos títulos valores anteriormente descritos, las personas que intervinieron en dichas obligaciones por cada título valor, el valor de cada uno de ellos, el pago total de los intereses cobrados por parte del señor Bonilla García al 4.5%, el pago total de las obligaciones descritas en cada uno de los títulos valores firmados en blanco, la negativa de entregar dichos títulos valores a los deudores en su momento con la manifestación de no tenerlos en su poder, también indicarán al Honorable Despacho la inexistencia de la obligación en los términos que tanto el demandante como su abogado lo han presentado mediante esta demanda ejecutiva.

Se deja constancia ante el respetado Despacho, que los declarantes son personas adultas mayores y que por ese motivo no tienen dirección de correo electrónico, así como lo exige el Decreto Legislativo 806 del año 2020.

NOTIFICACIONES

LA APODERADA: En mi oficina de Abogada ubicada Calle 22 No. 23-33 Oficina 303 del Edificio Guacaica- Manizales, celular 3136618149. correo electronico para notificaciones judiciales: r.helena.gomez.abogada@outlook.com

Del Señor Juez,



RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 30.322.879 de Manizales-Caldas
T. P. No 239455 del C. S. J